



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.251

Miércoles 08 de octubre de 2003

Administración Federal de Ingresos Públicos SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Resolución General 1570

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Leyes 17.520 y sus modificaciones y 22.161. Aplicación de sanciones. Resolución general 1566. Su modificación.

Buenos Aires, 6/10/2003

VISTO:

La resolución general 1566, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció para los empleadores y los trabajadores autónomos, un nuevo régimen de graduación de las sanciones dispuestas por las leyes 17.250 y sus modificaciones y 22.161.

Que a efectos de evitar equívocas interpretaciones y a su vez para optimizar la aplicación del mencionado régimen, se estima conveniente efectuarle determinadas adecuaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7 del decreto 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1 - Modifícase la resolución general 1566, en la forma que se detalla a continuación:

a) Sustitúyese en el artículo 9, su inciso b), por el siguiente:

"b) El contribuyente y/o responsable que haya impugnado el acta de inspección o de intimación de la deuda, según corresponda, si:

1. Desiste del recurso y regulariza la situación con anterioridad al dictado de la primera resolución (7.1.): a la mitad de su valor.

2. Consiente en forma expresa la primera resolución (7.1.), dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de dicha resolución, y regulariza la situación: al SETENTA POR CIENTO (70%) de su valor."

b) Sustitúyese el artículo 16, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2, inciso d), de la ley 22161 -artículo 5, punto 1, inciso b), de la ley 22161- (1.2.): VEINTE (20) veces el importe de la asignación por hijo (16.1.)."

c) Sustitúyese el artículo 19, por el siguiente:

"Ingreso y/o regularización del importe adeudado
ARTÍCULO 19. Por ingreso y/o regularización del importe total adeudado, se entenderá:

a) La presentación de la declaración jurada original o rectificativa -soportes magnéticos y formulario de declaración jurada-, de acuerdo con los requisitos, formas y demás condiciones establecidos por las normas vigentes, de corresponder, y

b) su pago al contado o, en su caso, su inclusión en un plan de facilidades de pago o régimen de asistencia financiera."

d) Sustitúyese el artículo 23, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23. A fin de lo dispuesto en el artículo precedente se deberá utilizar los códigos que, para cada caso, se indican a continuación: Sólo se considerarán sanciones imputables a los códigos de Recaudación, las dispuestas en el Título I, Capítulo D Mora en el Pago de Aportes y Contribuciones y en el Título II, Capítulo B Mora en el Pago de los Aportes."

e) Sustitúyese en su penúltimo artículo, la expresión "ARTÍCULO 24" por la expresión "ARTÍCULO 28".

	Tributo	Concepto	Subconcepto
Empleadores Recaudación	351	167	167
Empleadores Fiscalización	351	168	168
Autónomo Recaudación	358	167	167
Autónomo Fiscalización	358	168	168

f) Sustitúyese en su último artículo, la expresión "ARTÍCULO 25" por la expresión "ARTÍCULO 29".

g) Sustitúyese en el Anexo Notas Aclaratorias y Citas de Textos Legales, la nota aclaratoria (7.1.), por la siguiente:

"(7.1.) Punto 6.4.2. del Anexo I de la resolución general 79, su modificatoria y complementarias."

Art. 2 - Lo establecido en el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día, inclusive, de publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial y tendrá los mismos efectos que las disposiciones aprobadas por la resolución general 1566.

Art. 3 - De forma.